



Al contestar cite el No. 2018-01-135132

Tipo: Salida Fecha: 09/04/2018 10:57:14 AM
Trámite: 8001 - PRESENTACIÓN CONSULTAS JURIDICAS
Sociedad: 1020820963 - DANIEL CURREA MON Exp. 0
Remitente: 300 - DELEGATURA PARA INSPECCION VIGILANCIA Y
Destino: 1020820963 - DANIEL CURREA MONCADA
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 300-050680

Señor
DANIEL CURREA MONCADA
CARRERA 7 N° 71-21 TORRE A PISO 8
danielcurrea@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: Solicitud de aclaración del oficio No. 220-002605. Rad. 2018-01-034575

Respetado señor Currea:

Me refiero al escrito del asunto por el cual se dirige al Grupo de Conglomerados de la Superintendencia para formular la consulta que se transcribe a continuación, previa mención del oficio No 220-002605 del 15 de enero de 2018, proferido por la Oficina Jurídica de esta Entidad.

Al respecto, sea lo primero indicar que, de conformidad con la Resolución 500-000267 del 26 de febrero de 2016, por medio de la cual se hace una delegación de funciones y se asignan unas competencias, es facultad de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia absolver consultas de competencia de la Entidad, que no impliquen cambio de doctrina (artículo 2, numeral 2.3).

No obstante lo anterior, la presente respuesta se profiere atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 14 de la citada Resolución, como quiera que las preguntas materia de su consulta se refieren a temas de competencia del Grupo de Conglomerados, el cual se está adscrito a la Delegatura para Inspección, Vigilancia y control.

Su consulta fue planteada en los siguientes términos:

“2.1 Situación de control y/o conformación de grupo empresarial cuando solo se encuentra incorporada en Colombia una sociedad.”



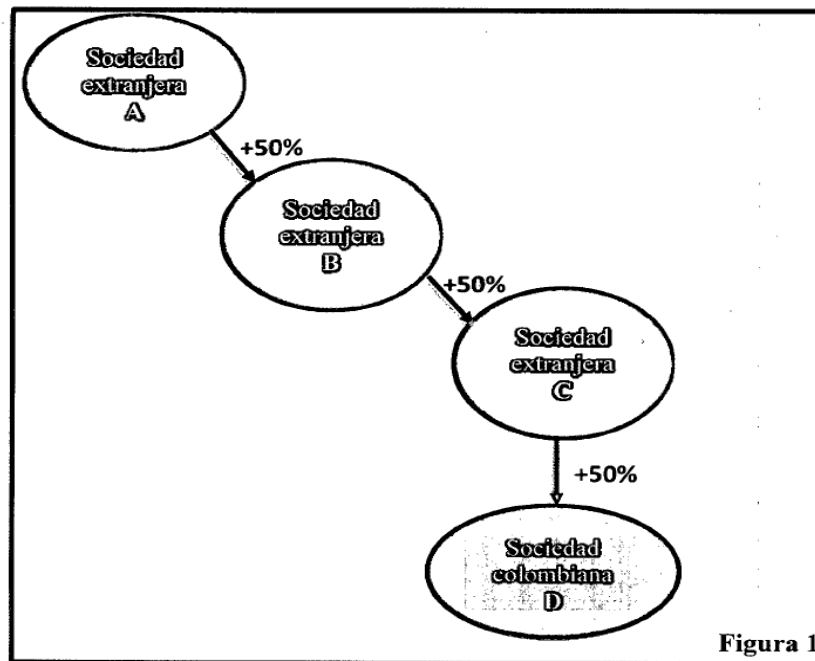
En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.





Para mayor claridad del asunto bajo consulta, favor tener en cuenta el siguiente diagrama, el cual **se presenta exclusivamente a modo de ejemplo:**



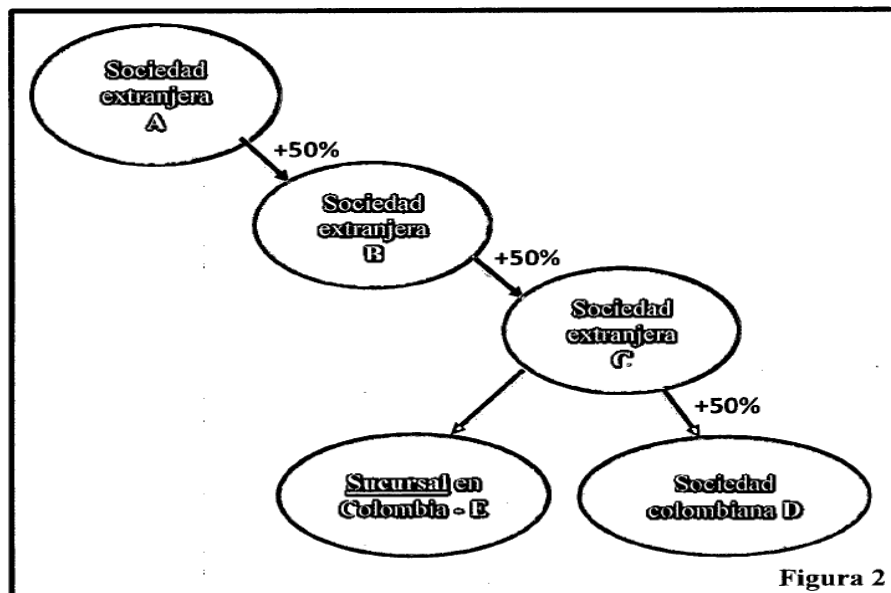
- 2.1.1 ¿Es correcto afirmar que, **de existir situación de control**, el registro debe realizarse en el registro mercantil de la sociedad **D (Colombiana)**, inscribiendo **exclusivamente** a la sociedad **C (Extranjera)** como controlante de la sociedad D?
- 2.1.2 ¿Es correcto afirmar que, **de configurarse la existencia de grupo empresarial** (al existir unidad de propósito y dirección), el registro debe realizarse en el registro mercantil de la sociedad **D (Colombiana)**, inscribiendo la existencia de un grupo empresarial exclusivamente entre **C (Extranjera)** que sería la matriz y D la subsidiaria?
- 2.1.3 Teniendo en cuenta que la consolidación/combinación de estados financieros debe realizarse exclusivamente entre entidades colombianas, siempre que haya al menos



dos entidades incorporadas en el país, ¿sería correcto afirmar que, frente al ejemplo de la figura 1, NO deben consolidarse/combinarse estados financieros, pues solo existe una sociedad en Colombia?

2.2 Situación de control y/o conformación de grupo, en aquellos casos en que existe una sucursal y una sociedad en Colombia.

Para mayor claridad del asunto bajo consulta, favor tener en cuenta el siguiente diagrama, el cual **se presenta exclusivamente a modo de ejemplo:**



2.2.1 Teniendo en cuenta la figura 2, ¿sería correcto realizar las siguientes afirmaciones?:

(a) Si hay situación de control:

- (i) El registro debe realizarse en el registro mercantil de la sociedad **D (Colombiana)**, inscribiendo exclusivamente a la sociedad **C (Extranjera)** como controlante de la sociedad D?
- (ii) Frente a la sucursal - E, no resulta necesario registrar situación de control.

(b) Si hay grupo empresarial:

- (i) El registro debe realizarse en el registro mercantil de la sociedad D y la Sucursal



- E, inscribiendo como parte del grupo empresarial exclusivamente a las entidades: (i) C - como matriz; y (ji) D y E como miembros del grupo.
- (ii) Se haría necesario consolidar/combinar estados financieros entre la sociedad D **(Colombiana)** y la sucursal **E (Colombiana)** en Colombia. Para el cumplimiento de lo anterior únicamente deben consolidarse los estados financieros de la sucursal con los de la sociedad D, no teniendo que incluir los estados financieros de la sociedad C.”

A continuación, nos referimos a cada una de sus inquietudes, teniendo en cuenta el contexto planteado y en el mismo orden en que fueron formuladas, no sin antes advertir que las siguientes opiniones -como quiera que se enmarcan en la regulación propia de la solicitud de consultas elevadas en el ejercicio del derecho de petición-, no están dirigidas a resolver situaciones particulares, ni pueden considerarse como asesorías a los usuarios para resolver diferencias en la ejecución de actos, la interpretación de acuerdos contractuales o para determinar las consecuencias jurídicas de determinadas situaciones, entre otros.

2.1.1. El artículo 30 de la Ley 222 de 1995 establece:

“Cuando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control.

Si vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere efectuado la inscripción a que alude este artículo, la Superintendencia de Sociedades, o en su caso la de Valores o Bancaria, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, declarará la situación de vinculación y ordenará la inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar por dicha omisión.

En los casos en que se den los supuestos para que exista grupo empresarial se aplicará la presente disposición. No obstante, cumplido el requisito de inscripción del grupo empresarial en el registro mercantil, no



será necesaria la inscripción de la situación de control entre las sociedades que lo conforman.

PARÁGRAFO 1o. Las Cámaras de Comercio estarán obligadas a hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad así como su vinculación a un grupo empresarial, de acuerdo con los criterios previstos en la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. Toda modificación de la situación de control o del grupo, se inscribirá en el Registro Mercantil. Cuando dicho requisito se omita, la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia o control de cualquiera de las vinculadas podrá en los términos señalados en este artículo, ordenar la inscripción correspondiente.”

Según esta disposición, es la matriz la obligada a solicitar la inscripción de la situación de control o de grupo empresarial en el registro mercantil. En el caso hipotético que se analiza, presuntamente la calidad de matriz la tiene la sociedad A, mientras que las sociedades B, C y D son sus subordinadas. En consecuencia, le correspondería a la sociedad extranjera A presentar el documento privado de que trata la norma transcrita ante la cámara de comercio correspondiente a la circunscripción en que se encuentre ubicada su subordinada colombiana (sociedad D), indicando que el control es ejercido por intermedio de las compañías extranjeras B y C, que a la luz del ordenamiento jurídico colombiano serían consideradas presuntamente como subordinadas (artículo 260 del código de Comercio).

2.1.2. A la revelación del grupo empresarial a que se refiere la consulta también se le aplicarían los criterios expresados en la respuesta inmediatamente anterior, es decir, es la matriz la obligada a cumplir con la obligación de inscripción en el registro mercantil en los mismos términos en los que se ha hecho referencia. Nótese que el artículo 30 de la Ley 222 de 1995, establece “(...) En los casos en que se den los supuestos para que exista grupo empresarial se aplicará la presente disposición”.

2.1.3. En efecto, de acuerdo con la doctrina expuesta reiteradamente por esta Entidad desde la promulgación de la Circular 5 de 2000, en el caso de matrices extranjeras con subordinadas en Colombia, sólo se combinan los estados financieros de las entidades colombianas, en la medida en que las controlantes no



están obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con la legislación de este país. Si sólo existe una entidad controlada en Colombia no procede la consolidación o combinación de estados financieros, sin perjuicio de lo que más adelante se indicará para los casos en que exista además una sucursal.

En el oficio 125-22015 del 16 de marzo de 1999, la Superintendencia de Sociedades manifestó:

“Cuando la matriz o controlante no esté domiciliada en el país, sólo procede la consolidación de los estados financieros de las subordinadas en Colombia, lo cual puede realizarse a través de cualquiera de las sociedades controladas, aunque se sugiere que por efectos prácticos se realice por medio de la que tenga el mayor patrimonio neto.”

En el mismo sentido, la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017) establece:

“Cuando la matriz o controlante no esté domiciliada en el país, sólo procede la consolidación de los estados financieros de las subordinadas en Colombia. De acuerdo con lo anterior, no se le exige a la matriz extranjera que integre a dicha consolidación sus propios estados financieros o que revele inversiones en el exterior, si no media relación con las subordinadas colombianas.”

Igualmente, en el libro *Grupos empresariales y control de sociedades en Colombia*, publicado por esta Entidad, se analiza el tema en estudio de la siguiente manera:

“Al existir una sola subordinada de matriz domiciliada en el extranjero no se requiere de consolidación de estados financieros, toda vez que el fin perseguido en la consolidación es que la matriz domiciliada fuera del país presente todo lo que tiene en Colombia, lo cual se logra a través del estado financiero individual de la subordinada.”

2.2.1. (a) (i) (ii) Como ya se indicó en respuestas anteriores, la matriz (presuntamente la sociedad A, debe realizar la inscripción respecto de las entidades que actúan en Colombia que se encuentren sometidas a su control, en los términos antes mencionados.

(b) (i) El mismo criterio expresado en la respuesta inmediatamente anterior se



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

7/7
OFICIO
2018-01-135132
DANIEL CURREA MONCADA

aplica para el caso de grupo empresarial por las razones antes explicadas.

(ii) En el caso propuesto en la consulta sólo se haría la consolidación de estados financieros entre la sucursal E de la sociedad extranjera C y la sociedad colombiana D.

Las opiniones expresadas en este escrito tienen el alcance general y abstracto señalado en el artículo 28 del CPACA, razón por la cual no tienen carácter vinculante, ni comprometen la responsabilidad de la Entidad.

Cordialmente,

ANDRES ALFONSO PARIAS GARZON

Superintendente Delegado Para Inspección Vigilancia y Control
TRD: